

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Ayer, á las diez y media de la mañana, se celebró en el Real Palacio y en Capilla pública la solemne ceremonia de imponer S. M. el Rey (Q. D. G.) las Birretas Cardenalicias á los Emmos. Sres. Patriarca de las Indias y Arzobispos de Zaragoza y de Santiago

Para la entrega de las insignias Cardenalicias habia Su Santidad nombrado Abledados Apostólicos á Monseñor D. Francisco Gazzoli y Monseñor D. Sebastian Spagnoletti, sus Camareros secretos, los cuales tuvieron la honra de presentar á S. M., en el dia de ayer, sus credenciales.

A la hora señalada para la ceremonia se encontraban en la Real Capilla S. M. el Rey y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, con los altos funcionarios de Palacio y demás personas que asisten en semejantes ocasiones, y en sus respectivos puestos los nuevos purpurados con los Abledados apostólicos.

Monseñor Gazzoli presentó á S. M. el Breve de Su Santidad, que fué leído por el Notario de la Real Capilla, y pronunció el siguiente discurso:

«El Episcopado de la Católica España, que por su ciencia, virtud y celo por la Religion es la honra y la gloria mayor de Vuestro Reino, Inclito Rey, ha merecido que se le conceda con un nuevo honor. Pues habiendo pedido Vuestra Majestad al Soberano Pontífice Pio IX. á quien Dios conserve largo tiempo, que esos Prelados de Vuestro Reino fuesen engrandecidos con la dignidad Cardena-

licia, habeis dado ciertamente una prueba singular de Vuestro buen afecto y respeto á todo el Episcopado. Y para hablar principalmente del Emmo. Principe, Patriarca de las Indias Occidentales, Francisco de Paula Benavides y Navarrete, sabeis muy bien, Inclito Rey, que ha brillado en ese Vuestro Real Palacio por sus virtudes correspondientes al Sacerdote y al Obispo. Solicito sobre todo en cumplir su Oficio Pastoral, no ha cesado de emplear todo su cuidado y esfuerzos en beneficio de las tropas de Infanteria y Caballeria. Dotado ventajosamente de facilidad y elocuencia en hablar, ha dirigido esta superioridad suya á procurar la salvacion de las almas, y se ha esforzado de un modo extraordinario en partir á los pequeñuelos el pan de la palabra divina en sus sermones. Y no pasaré en silencio el sincero afecto y adhesion que este distinguidísimo Prelado ha manifestado constantemente al Sumo Pontífice y á la Silla Apostólica, habiendo dado siempre pruebas inequívocas de esta su virtud.

«Habeis tenido á bien, Augustísimo Rey, dar asimismo un testimonio de afecto y respeto al Arzobispo de Compostela, Miguel Payá y Rico, cuando, á fin de recompensar los méritos del mismo, habeis dirigido Preces al Sumo Pontífice para alcanzarle la Dignidad Cardenalicia. Y á la verdad: ha sido muy vigilante en gobernar la grey que se le encomendó, muy constante y elocuente en predicar al pueblo cristiano, muy cariñoso en socorrer á los pobres, y dedicado enteramente á corregir con fortaleza y suavidad á los extraviados. Auxilió al Concilio Ecueménico Vaticano con su virtud y ciencia, y empleó una diligencia exquisita y todas sus fuerzas en el detenido examen de los negocios que al efecto se le encomendaron.

«Y así, el Sumo Pontífice, admitiendo benignamente estas Preces, me ha enviado, aunque no merezco tan gran honor, para desempeñando el cargo de Abledado cerca de Vuestra Real Majestad, traerlos las insignias de la Dignidad Cardenalicia, á fin de que se las impongais á los dos Eminentísimos Señores.

«Dios Nuestro Señor acceda á los deseos del Sumo Pontífice, con los que pide toda felicidad para Vos y para Vuestro Reino, y haga con su Divina Gracia que esta nueva dignidad de tan esclarecidísimos Prelados ceda en lustre de la católica España y redunde en beneficio y esplendor de toda la misma Iglesia.»

Terminado este discurso, Monseñor Spagnoletti presentó á su vez el Breve de que ha sido portador, expresando en los siguientes términos:

«Nada podia serme mas grato, Augustísimo Señor; nada mas honorífico, que desempeñar el cargo de Abledado Apostólico cerca de Vuestra Real Magestad, que está encargado del gobierno de una Nacion, cuya fé, religion, respeto al Vicario de Cristo y firme adhesion á la Cátedra de Pedro son notorias á todo el mundo.

«Mas para que este mi discurso no parezca que excede de su limite natural, reduciré todo el asunto al Emmo. Señor D. Manuel Maria Gil, Arzobispo de Zaragoza, á quien Vuestra Augusta Majestad, por sus propias Reales Manos, va á imponer la Birreta Cardenalicia.

«Todos conocen la eminente ciencia de un varon tan distinguido, y su piedad y otras brillantes prendas que de la ilustre Religion de Padres Predicadores le elevaron primero al gobierno de la Iglesia de Badajoz, luego á la de Zaragoza. Mas cuál haya sido el deseo de este Arzobispo de propagar la gloria de Dios, cuál su respeto filial á la Cabeza de la Iglesia Universal, cuál su muy sincero afecto hácia Vos, cuál su fervoroso celo para con los fieles confiados á su cuidado, lo demuestran del modo más patente, no sólo el nuevo y más espléndido ornato con que ha reedificado y decorado los templos de su Arzobispado y otras obras del mismo que son públicas, sino tambien, y esto es lo mas señalado, la eleccion que el Sumo Pontífice Pio IX. ha hecho de él para la excelsa Dignidad Cardenalicia.

«Ni se debe pasar en silencio cuánto se ha distinguido brillantemente él mismo por su singular ciencia entre tantos Prelados es-

cogidísimos muchas veces, y especialmente en el Concilio Vaticano, y con qué admirable sabiduría fué el defensor acérrimo de la verdadera doctrina.

«Mas su modestia prohíbe continuar su elogio. Resta, Señor, que yo Os manifieste el afecto singular y paternal del Santo Padre hácia Vos, y Os presente los más fervientes deseos de que Dios Nuestro Señor conserve á V. M. salvo por muchísimo tiempo y Os haga feliz por una larga serie de años, colmádoos de todos los bienes.»

S. M., despues de haber escuchado con señaladas muestras de agrado ambos discursos, impuso las Birretas Cardenalicias á los Emmos. Sres. Patriarca de las Indias y Arzobispos de Zaragoza y de Santiago. Inmediatamente pasaron los nuevos Cardenales á la sacristia volviendo luego á la Real Capilla revestidos de la Sagrada Púrpura, para ocupar el puesto que como á Principes de la Iglesia les corresponde.

Y por último, se celebró el Santo Sacrificio de la Misa en la forma correspondiente á la solemnidad del dia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

SEÑOR: Para reprimir y extirpar el contrabando y la defraudacion, que habian llegado á tomar serias proporciones, han sido necesarios, además de un celo y una actividad exquisitos, que el Ministro que suscribe se complace en consignar, gran rigor en la aplicacion de las penas establecidas por la legislacion vigente para los que en aquellos delitos incurrieran.

Hoy, á poder de estos castigos y de aquella persecucion, sostenida con brio y perseverancia á despecho de los contrabandistas, han llegado estos á convencerse de la inutilidad de sus esfuerzos y de su impotencia para realizarlos, hasta el punto de que apenas intentan alguna expedicion, segun afirman las Autoridades de los sitios donde el contrabando tenia su asiento, y segun corroboran

las Aduanas con sus aumentos en la recaudacion; aumentos tan notables, que se elevan á más de 12 millones de pesetas en los ocho meses de la ruda pelea con el tráfico inmoral.

Cambiadas, pues, en gran manera las costumbres; habituados los que se surtian por caminos ilícitos á traer sus géneros á las Aduanas y pagar los correspondientes derechos; respetada y cumplida la ley por todos, aconseja la equidad y la razon de Estado templar el rigor con los que aun tienen existencias de épocas en que por causas especiales no pudo la vigilancia ser tan eficaz, para entrar ya en circunstancias normales.

Porque así lo entiende el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto

Madrid 16 de Abril de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Garcia Barzanallana.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentos de la responsabilidad que impone la legislacion vigente á todos los que poseyendo tejidos y ropas extranjeros sin marchamo pidan su legalizacion en el plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion de este decreto, mediante el pago de los derechos que señala el Arancel de Aduanas vigente.

Art. 2.º No se dará curso á cualquiera reclamacion que se intente ó promueva para dar efecto retroactivo á la precedente disposicion.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José Garcia Barzanallana.

Real orden,

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de esta fecha sobre marchamo de tejidos y ropas extranjeras, previo el pago de los correspondientes derechos, S. M. el Rey (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto dictar las reglas siguientes:

1.º Todo el que posea tejidos extranjeros sin marchamo, presentará á la Autoridad competente, en el plazo de 15 dias, relaciones triplicadas, extendidas en papel del sello 11.º y arregladas al modelo adjunto, de los que tengan sin aquel requisito. Será Autoridad competente para dicho efecto en las provincias de costa y frontera el Administrador principal

de Aduanas, y en las interiores el Jefe económico; por excepcion, en las provincias de Lugo, Oviedo, Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Granada, Gerona, Lérida, Huesca y Navarra, pueden hacerlo, á conveniencia de los interesados, al Administrador de la Aduana principal ó al Jefe económico.

2.º A las relaciones de que se hace mérito en la regla anterior, acompañará instancia del interesado, suscrita en papel del sello 11.º, y dirigida á la Direccion de Aduanas; cuyo documento cursarán los funcionarios ántes citados el mismo dia que lo reciban, consignando la hora de su presentacion é incluyendo dos ejemplares de las citadas relaciones, quedando el otro en la Administracion económica ó en la de Aduanas, segun los casos.

3.º La Direccion providenciará en una de las dos relaciones la oportuna diligencia para que sirva de guia al género en su conduccion desde el punto donde se halle á la oficina en que deba marchamarse, y con este requisito la devolverá á la dependencia de donde proceda, para su cumplimiento.

4.º Ningun tejido sin marchamo podrá moverse del punto donde se halle sin autorizacion expresa de esa Direccion general, en la forma ántes indicada, á riesgo de incurrir en la penalidad que para los delitos de defraudacion determinan las disposiciones legales vigentes.

5.º El marchamo, aforo y pago de los derechos se verificarán en su dia con todas las formalidades establecidas en las ordenanzas, sustituyendo á los empleados de Aduanas los de las Ad-

ministraciones económicas cuando sea necesario.

6.º Los Jefes económicos y los Administradores de Aduanas, segun los casos, avisarán el recibo de la presente circular y modelo que la acompaña y dispondrán su inmediata publicacion en el *Boletín oficial* y periódicos locales, enviando un número del primero á ese Centro directivo, con el aviso de quedar en dar cumplimiento á los preceptos de esta disposicion.

Al comunicar á V. E. las precedentes reglas para que tenga efecto el decreto que las motiva, este ministerio espera que el comercio apreciará todo el alcance de una medida tan beneficosa para cuantos comprendan su importancia y útiles consecuencias, aceptándola con agradecimiento, y como demostracion de que el Gobierno de S. M. ha hecho cuanto es dable para que desaparezca la concurrencia ilegal que tan directamente afecta al comercio de buena fé y á los intereses del Tesoro. Empero si, contra lo que es de esperar, se persistiera en mantener el antagonismo y la lucha, á trueque del lucro que ofrecer pueda el tráfico ilícito, deber es advertir á los interesados que trascurrido el plazo señalado en el referido decreto, la accion fiscal desplegará toda su energia en la persecucion del fraude, aplicando á los autores y cómplices de este delito todo el rigor de la ley.

Lo digo á V. E. de Real orden, para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

Barzanallana.

Sr. Director general de Aduanas.

PROVINCIA DE... PARTIDO JUDICIAL DE... PUEBLO DE...

Relacion que D...., habitante en la calle de..., núm...., cuarto..., presenta de los géneros extranjeros que tiene en su poder y carecen de sello de marchamo para que se les ponga este, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel, con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º del decreto de..., y reglas 1.ª y 5.ª de la Real orden de la misma fecha.

CANTIDAD en kilogramos.	CLASE según arancel.	MATERIAS de que se componen.

Va sin enmienda ni raspadura.

(Fecha y firma.)

(Gaceta de 18 de Abril.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.—Subasta.

Cumpliendo las ordenes del Ilustrísimo Sr. Director General de obras públicas he dispuesto que el dia 27 del actual á las 11 de la mañana, se proceda en la Ciudad de Nágera, y ante el Alcalde de la misma, á la venta en pública subasta de los materiales pertenecientes al Estado que existen almacenados en el claustro bajo de Sta. Maria la Real en la citada Ciudad, los cuales se indican en

la adjunta relacion, debiendo sujetarse los licitadores á las condiciones que á continuacion se insertan.

Logroño 18 de Abril de 1877.

El Gobernador.

Manuel Angulo Ballesteros.

Pliego de condiciones económicas que, además de las generales para contratos de obras públicas aprobadas en 10 de Julio de 1861, ha de observarse en la subasta que se ha de verificar ante el Alcalde de la ciudad de Nágera para la enagenacion de los materiales pertenecientes al Estado,

procedentes del ramo de obras públicas, que existen almacenados en el claustro bajo de Santa Maria la Real en dicha ciudad.

Artículo 1.º

La subasta se celebrará en la citada ciudad de Nágera ante el Alcalde de la misma, en representacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y de un delegado del Ingeniero Jefe de Caminos.

Las proposiciones para la subasta podrán hacerse por separado para cada uno de los dos lotes que comprende la relacion valorada de los referidos materiales, ó en una sola, espresando la cantidad que se abona por cada lote, no admitiéndose proposicion que no cubra la valoracion de cada uno.

Artículo 2.º

Para poder tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al 1 por 100 de la valoracion del lote ó lotes á que se refiera la proposicion. La entrega se hará en la depositaria de fondos del Ayuntamiento de la citada ciudad de Nágera. Este depósito se retendrá al mejor postor hasta que entregue en la Caja de la Administracion económica de esta provincia, el importe que deba pagar por cada lote.

Artículo 3.º

Formalizada el acta de remate se procederá por el delegado del Ingeniero Jefe, á formar una liquidacion al precio de unidad de los materiales que hubiesen adjudicado, teniendo en cuenta el alza obtenida en el remate.

El rematante deberá ingresar el importe de la citada liquidacion en la Caja de la Admon. económica de esta provincia, dentro del termino de seis dias desde la fecha de la misma.

Artículo 4.º

Verificado el ingreso del importe del lote ó lotes en los términos que citan en el artículo anterior, el rematante presentará ante el citado Alcalde de Nágera, carta de pago de haberlo verificado, para que uniendola, ó una copia autorizada de la misma al acta y expediente del remate, expida dicho Alcalde la orden al delegado del Ingeniero Jefe para entregar al rematante los materiales que se le hubiesen adjudicado.

Artículo 5.º

Será de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen en recuento de los materiales que se le hubiesen adjudicado, si aquel exigiese esta operacion; y deberá sacar aquellos del almacén en que se encuentran, dentro del termino de tres dias á contar desde la fecha en que se dicte por el Alcalde de dicha ciudad de Nágera la orden para su entrega.

Artículo 6.º

Terminado el expediente de subasta en los términos prescritos en las precedentes prescripciones, el Alcalde de Nágera lo remitirá al Sr. Gobernador civil de esta provincia para los efectos que procedan.

Logroño 18 de Abril de 1877.
El Ingeniero Jefe, Ricardo Besola,

OBRAS PÚBLICAS.

Provincia de Logroño.

RELACION valorada de los materiales pertenecientes al Estado procedentes del ramo de Obras públicas que existen almacenados en el claustro bajo de Santa María la Real en la ciudad de Nájera.

Marca de las pilas u objetos.	Número de piezas.	ESPECIE DE MADERA.	Longitud media. Metros.	Latitud. Metros.	Altura. Metros.	Valor medio de cada pieza. Pesetas.	Importe total. Pesetas.	OBSERVACIONES.	
	1	42	Roble.	1 60	0 20	0 07	0 50	21 00	Tablas que están agujereadas y rajadas la mayor parte.
	2	136	Id.	1 60	0 20	0 07	0 35	47 60	
	3	36	Id.	2 50	0 20	0 07	0 40	14 40	
	4	133	Id.	1 70	0 20	0 07	0 40	53 20	
	7	50	Chopo.	2 40	0 15	0 15	0 75	37 50	
	9	20	Roble.	3 10	0 20	0 07	0 60	12 00	Tabla.
	10	18	Pino.	1 00	0 20	0 20	0 25	4 50	Con cortes á media madera.
	11	47	Chopo.	1 10	0 20	0 20	0 20	9 40	Idem id.
	13	58	Id.	2 80	0 15	0 15	0 75	43 50	
	15	33	Id.	2 00	0 15	0 15	0 50	16 50	
	16	17	Pino.	1 90	0 15	0 15	0 50	8 50	
	17	8	Chopo.	1 40	0 15	0 15	0 15	1 20	
	20	88	Id.	1 40	0 80	0 10	0 25	22 00	Con cortes.
Materiales aprovechables para construcción que deben constituir el lote 1.º	21	13	Pino.	1 90	3 16	0 16	0 40	5 20	
	22	14	Chopo.	3 30	0 16	0 16	1 00	14 00	
	25	31	Pino.	1 70	0 20	0 20	0 50	15 50	
	27	10	Id.	1 00	0 20	0 20	0 50	5 00	
	28	18	Id.	1 20	0 20	0 20	0 37	6 66	
	29	4	Id.	2 20	0 20	0 20	0 60	2 40	
	32	1	Olmo.	» »	» »	» »	7 00	7 00	Polea de machina.
	33	10	Diferentes clases	2 00	0 12	0 12	0 06	0 60	
	34	12	Pino.	2 30	0 18	0 45	0 70	8 40	
	35	2	Chopo.	» »	» »	» »	1 75	3 50	Narrias ó rastras.
	36	11	Pino.	1 00	0 18	0 18	0 40	4 40	
	37	14	Id.	2 00	0 15	0 15	0 50	7 00	
	38	3	Chopo.	4 00	0 12	0 12	0 50	1 50	Con cortes.
	39	7	Id.	2 20	0 15	0 16	0 40	2 80	
	43	26	Olmo.	5 40	0 16	0 18	4 00	104 00	
	44	5	Id.	2 90	0 16	0 18	1 75	8 75	Con cortes.
	45	30	Pino.	1 90	0 15	0 15	0 50	15 00	
	47	46	Id.	1 90	0 15	0 15	0 50	23 00	
	49	62	Chopo.	1 40	0 20	0 10	0 25	15 50	Con cortes.
	50	31	Pino.	1 10	0 20	0 20	0 25	7 75	Con cortes.
	52	8	Chopo.	1 50	0 20	0 18	0 25	2 00	Con cortes.
	Importe del lote primero.							551 26	
Materiales inservibles para construcción valorados como leña, que deben constituir el lote 2.º	5	3	Pino.	3 50	0 15	0 10	0 25	0 75	
	6	70	Diferentes clases	2 00	0 12	0 12	0 12	8 40	
	8	21	Roble.	1 40	0 20	0 20	0 55	7 35	
	12	7	Diferentes clases	1 50	0 15	0 15	0 10	0 70	
	14	81	Pino.	2 00	0 12	0 12	0 06	4 86	
	18	10	Chopo.	1 00	0 20	0 20	0 10	1 00	
	19	24	Pino.	1 00	0 20	0 20	0 10	2 40	
	23	23	Chopo.	3 10	0 15	0 10	0 15	3 45	
	24	»	Pino.	2 60	0 15	0 15	0 15	0 60	
	26	18	Roble.	2 00	0 20	0 20	1 00	18 00	
	30	15	Chopo.	» »	» »	» »	2 00	30 00	Puertas que se encuentran en muy mal estado.
	31	02	Pino.	» »	» »	» »	1 25	2 50	Bastidores de machina en mal estado.
	40	10	Chopo.	6 00	0 15	0 20	0 50	5 00	
	41	1	Pino.	» »	» »	» »	1 50	1 50	Conchon de arco de 6 m. de luz en mal estado.
	42	18	Diferentes clases	2 20	0 10	0 10	0 09	1 62	
	46	8	Chopo.	1 40	0 15	0 10	0 15	1 20	
	48	6	Diferentes clases	2 60	0 22	0 22	0 50	3 00	
	51	1	Chopo.	» »	» »	» »	2 50	2 50	Mesa en mal estado.
	53	24	Pino.	2 30	0 46	0 46	0 25	6 00	
	54	37	Roble.	1 60	0 18		0 06	2 22	Tablas en mal estado.
	55	3	Chopo.				2 00	6 00	Caballetes en mal estado.
	Importe del lote segundo.							109 05	

RESUMEN.

Importa el lote primero.	551 26
Idem el lote segundo.	109 05
Total general.	660 31

Asciende esta relacion valorada á la cantidad de seiscientos sesenta pesetas treinta y un céntimos.

Juzgados de 1ª instancia

Logroño

D. Luis Lopez Angulo, Caballero comendador de número de la orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la Ciudad de Logroño.

HAGO SABER: Que el día 27 del corriente y hora de las doce de la mañana, en la Sala de este Juzgado sito en la calle del Mercado núm. 65 se sacan á pública subasta los efectos siguientes:

	Pts.	Cts.
1.º 5 Sombrillas de seda, tasadas en	22	50
2.º 4 docenas calcetines de algodón tasadas en	19	»
3.º 2 id. id de id. tasadas en	9	75
4.º 12 calcetines de algodón tasados en	6	»
5.º 12 id. de id, tasados en	5	25
6.º 7 docenas calcetines algodón en	42	»
7.º 78 calcetines de lana tasados en	68	25
8.º 12 id. de id. id en	15	50
9.º 4 millares de orquillas tasados en	10	»
10 14 paquetes de estambre en	40	25
11 5 id. de id. en	16	50
12 2 id. de id. en	7	50
13 Un paquete de id. en	8	50
14 2 cajas papel tinta en	13	»
15 3 gruesas botones de seda en	4	75
16 2 id. id. de id en	4	75
17 3 id. id. de monfor en	6	75
18 2 gruesas botones fayá tosados en	7	50
19 2 id. id. id. en	8	»
20 2 id. id. id. en	9	»
21 12 calcetines de algodón fiaos en	10	50
22 Una caja medias de algodón en	4	25
23 Una pieza puntilla plateada en	13	»
24 Una id. id. Dorada en	12	»
25 18 docenas cuellos para camisa en	81	»
26 5 id puños en	30	»
27 11 gruesas hilo de la cruz en	82	50
28 Un paquete de alfileres en	4	25
29 24 camisas blancas de vestir en	57	»
30 17 id. id. de id. en	55	25
31 11 id. id. de color en	41	25
32 20 id. id. de id. en	65	25
33 24 espejos de madera	5	»
34 10 id. de id. en	21	25
35 12 camisetas de color interiores	21	»
36 28 camisas blancas en	55	»
37 6 id. id. en	11	25
38 6 pares calcetines de hilo en	12	»
39 14 docenas jaboncillos de color en	8	75
40 16 id. id. en	17	»
41 11 id. de pendientes en	12	50
42 12 pendientes tasados en	2	50
43 2 docenas perezosas en	4	»
44 2 chalecos de lana interiores en	13	»
45 4 id de id. id. en	18	»
46 9 id. de id. en	22	50
47 4 chalecos de lana interiores en	16	»
48 18 camisas blancas de algodón en	53	75
49 3 pares calcetines de id. en	7	50
50 4 elasticos de id. en	7	»
51 6 corses faja en	33	»

52 9 guas blancos en	6	75
53 Dos y media gruesas cordones para nabajas	6	50
54 4 id. id. id. blancos en	9	»
55 22 gruesas trencillas para corses en	55	»
56 4 id. y media cordones para botas en	4	50
57 6 docenas cordón estambre en	13	25
58 Un paquete de hilo blanco en	4	80
59 30 canas cordón en	11	25
60 4 paquetes lanilla en	8	»
61 6 id. id. en	17	25
62 25 fundas para morral en	12	50
63 12 camisetas de algodón blanco en	24	»
64 3 camisas blancas en	6	75
65 6 id. id. en	10	50
66 15 id. id. en	20	55
67 10 id. id. en	12	50
68 5 id. id. en	6	25
69 8 id. id. en	9	»
70 5 pares calzoncillos de punto en	10	»
71 2 id. id. en	5	50
72 12 id. id. en	10	50
73 8 paquetes evillas para zapatos en	15	»
74 32 piezas hiladillos en	40	»
75 5 id. id. en	5	»
76 8 espejos en	5	»
77 12 libras algodón de luces en	10	50
78 14 camisas cretona de color en	56	»
79 9 id. id. en	27	»
80 30 id. id. en	71	25
81 10 pecheras de hilo en	16	25
82 18 id. de id. en	24	75
83 19 id. id. en	26	»
84 8 id. de id. en	10	»
85 12 id. de id. en	7	50
86 4 mazos puntilla en	17	50
87 2 id. id. en	10	»
88 Una pieza fleco seda negra en	15	»
89 2 id. id. en	19	»
90 150 metros piquillo en	20	50
91 32 varas adorno de azabache en	24	75
92 32 id. id. de id. en	16	»
93 9 id. id. de id. en	2	25
94 30 cuellos en	11	25
95 27 estuches para pendientes en	2	50
96 18 pendientes en	6	»
97 6 pares calcetines de lana en	5	25
98 2 gruesas hormillas negras en	3	25
99 12 peinetillas en	3	50
100 12 estuches de guarda pelo en	8	25
101 3 mazos de mecha en	7	59
102 28 libras lana en ovillos en	94	50
103 Varias cajas de juguetería en	122	25
104 5 millares de ojetes en	5	»
105 6 miriñaques para señora en	7	»
106 7 id. en	7	»
107 4 id. en	2	50
108 3 id. en	3	»
109 3 id. en	5	25
110 54 jabones olor en	9	75
111 Un paquete algodón grana en	3	75
112 5 cajas medias para niños en	14	75
113 18 muñequeras de lana en	5	»
114 12 abanicos negros en	4	50
115 4 id. labrados de color en	6	»
116 2 id. id. id. en	3	»
117 2 id. id. id. en	2	50
118 4 id. id. id. en	5	»

119 2 id. labrados oscuros en 4 »
 120 8 id. id. id. en 6 »
 121 Uno id. bueno blanco en 2 »
 122 Uno id. id. id. en 1'75
 123 3 id. id. id. en 4'50
 124 2 id. id. de color en 2 »
 125 17 id. id. negros y de color en 6'30
 126 Y un abanico en 1'50
 Cuyos bienes fueron embargados á Don Francisco Muro, vecino de esta Ciudad, para pago de reales que es en deber al representado por el Procurador Pancorbo.
 Dado en Logroño á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Luis L. Angulo.—P. M. de S. S., Juan Saband.—Es copia.

Delegación del Banco de España en la provincia de Logroño.

La recaudacion de las contribuciones de territorial, Industrial y de carruages correspondientes al 4.º trimestre del presente año económico dará principio en cada localidad por el orden de fechas que á continuación se manifiestan:

Pueblos.	Fechas
Partido de la capital.	
Logroño, Entrena, Jubera, Nalda, Cenicero, Torremontalvo, Albelda y Rivafranca.	1 Mayo 1877
Navarrete, Lagunilla, Fuenmayor y Alberite.	6 id. id.
Viguera y Serzano.	7 id. id.
Hornos, Daroca, Murillo y Lardero.	11 id. id.
Clavijo y Villamediana.	12 id. id.
Sojuela y Medrano.	15 id. id.
Arrubal.	16 id. id.
Agoncillo.	18 id. id.
Zenzano.	21 id. id.
Sotés.	22 id. id.
Leza de Rio Leza.	24 id. id.
Partido de Alfaro.	
Alfaro, Autol, Calahorra y Pradefon.	4 id. id.
Ausejo.	5 id. id.
Alcanadre.	7 id. id.
Aldeanueva de Ebro.	12 id. id.
Riacon de Soto.	17 id. id.
Partido de Arnedo.	
Arnedo, Munilla, Quel, Prèjano, Valdemadera, Igea y Ocon.	4 id. id.
Arnedillo, Villar de Arnedo, Aguilar, Galilea, Turrun-cun y Cornago.	8 id. id.
Herce, Poyales, Villarroya, Cervera del Rio Albama, Tudellilla, Redal y Grávalos.	13 id. id.
Bergasillas, Enciso, Muro de aguas, Bergasa, Navajun y Corera.	19 id. id.
Zarzosa, Santa Eulalia, Carbonera y Robres.	25 id. id.
Partido de Haro.	
San Asensio, Treviana, Casa lareina y Angunciana.	4 id. id.
Cihuri.	5 id. id.
Sajazarra y Briñas.	5 id. id.
Zarraton, Castañares y Galbarruli.	6 id. id.
Haro y Villalba.	7 id. id.
Gimileo, Fonzaleche Cello-rigo y San Vicente.	8 id. id.
OHauri, Rodezno y Foncea.	10 id. id.
Ochanduri.	12 id. id.
Briónes y Avalos.	13 id. id.
Cuzcurrita y Rivas.	13 id. id.
Tirgo.	20 id. id.
Partido de Nájera.	
Santa Coloma, Villarejo,	

Huércanos, Ventosa, Villavelayo, Matute y Nájera	4 id. id.
Villar de Torre, Uruñuela, Manjarres y Mansilla.	4 id. id.
Bovadilla.	5 id. id.
Baños de Riotovia.	6 id. id.
Cordovin, Azofra, Aleson y Canales.	7 id. id.
Pedroso y Tricio.	8 id. id.
Badarán, Hormilla y Alesanco	10 id. id.
Ventrosa y Cárdenas.	12 id. id.
Hormilleja y Anguiano.	13 id. id.
San Millan y Cañas.	14 id. id.
Brieba y Camprovin.	15 id. id.
Bezares.	16 id. id.
Berceo y Canillas.	17 id. id.
Viniegra de Arriba y Tovia.	18 id. id.
Arenzana de Arriba.	19 id. id.
Estollo y Torrecilla sobre Alesanco.	20 id. id.
Viniegra de Abajo y Villaverde.	21 id. id.
Arenzana de Abajo.	24 id. id.
Ledesma.	28 id. id.
Castroviejo.	1 Junio 1877

Partido de Sto. Domingo.	Fechas
Tormantos, Bañares, Ojacastró, Valgañón, y Santo Domingo.	1.º Mayo 1877.
Grañen.	2 id. id.
Villarta y Santurdejo.	3 id. id.
Hervias.	4 id. id.
Villalobar, Herramelluri, Ezcaray y Zorraquin.	5 id. id.
Cirueña.	6 id. id.
Leyva.	7 id. id.
Corporales y Manzanares.	8 id. id.
Pazuengos.	9 id. id.
San Millan de Yécora y San Torcuato.	10 id. id.
Cidamon.	12 id. id.
Baños de Rioja y Santurde.	13 id. id.

Partido de Torrecilla.	Fechas
Soto, Trevijano, Lumbreras, Villoslada, Torre, La Santa y Hornillos.	10 id. id.
Torrecilla, Nestares, Torremaña, Ortigosa, Jalon, Muro y Nieva.	6 id. id.
Villanueva, El Rasillo, Pradillo, Cabezón, Gallinero, Ajamil, Rabañera, Montalvo y Santa Maria.	12 id. id.
Almarza, Pinillos, S. Roman, Teriova, Lsguna y Luezas.	19 id. id.

Lo que se hace saber á los contribuyentes para que no aleguen ignorancia del deber en que se encuentran de concurrir á satisfacer sus respectivas cuotas dentro del término señalado por la Instrucción de 3 de Diciembre de 1869 en la inteligencia que de no hacerlo así, incurrirán en los recargos establecidos en la misma.
 Logroño 18 de Abril de 1877.—Vicente Fernandez de Urrutia.

REGIMIENTO LANCEROS DE NUMANCIA, 11.º DE CABALLERIA.

Debiendo procederse en pública licitación á la venta de 36 caballos que como excedentes por la nueva organizacion del Arma han resultado á este Regimiento, la cual tendrá lugar el día 30 del corriente mes, á la una de su tarde ante mí en el Cuartel de San Francisco de esta Ciudad. Para los debidos efectos se advierte al público que el precio máximo señalado en la tasacion de los Caballos excedentes, es el de 400 pesetas, y el mínimo de 150.

Santo Domingo de Localzada 19 de Abril de 1877.—El Jefe del Detall, Benito Jerez.—V.º B.º, El Teniente Coronel primer Jefe, Martinez.

EST. TIP. DE F. MENCHACA.